

ANUNCIO

Por la Alcaldía-Presidencia, con fecha 10 de abril de 2026, se ha dictado la siguiente Resolución:

“Visto el Informe emitido por el Secretario General del Ayuntamiento de Gozón en el que se señala lo siguiente:

“1.- ANTECEDENTES

1.1.- Con fecha de 1 de septiembre de 2025, se nombró por la Alcaldía del Ayuntamiento de Gozón Tribunal para el proceso selectivo de cinco auxiliares administrativos, tras haber cesado el anterior Tribunal por incurrir uno de sus vocales en causa de abstención.

1.2.- Con fecha de 20 de septiembre de 2025 tuvo lugar el primer ejercicio del proceso selectivo.

1.3.- Con fecha de 31 de octubre de 2025 se publicaron los resultados del primer ejercicio del proceso selectivo.

1.4.- Con fecha de 13 de diciembre de 2025 se celebró el segundo ejercicio del proceso selectivo.

1.5.- Con fecha de 28 de enero de 2026 se inició por el Tribunal la corrección del segundo ejercicio del proceso selectivo.

1.6.- Con fecha de 20 de febrero de 2026, se finaliza por el Tribunal la corrección del segundo ejercicio,

A la vista de los resultados obtenidos por los aspirantes, el Tribunal formuló la siguiente observación:

"En base a las puntuaciones obtenidas por los aspirantes, sorprende el resultado, lo que se apunta como hecho relevante por este Tribunal. Así, se formula reserva con las actuaciones, motivada en una situación preliminar indiciaria que pudiera haber impactado en el resultado".

1.7.- Con fecha de 27 de febrero de 2026, se publican los resultados del segundo ejercicio del proceso selectivo, abriéndose un plazo de diez días hábiles para la formulación de alegaciones.

1.8.- Con fecha de 23 de marzo de 2026, se celebra sesión del Tribunal para la resolución de las alegaciones formuladas frente a los resultados del segundo ejercicio.

En dicha sesión, el Tribunal acuerda estimar las solicitudes de acceso a los ejercicios de los aspirantes aprobados y demás documentación obrante en el expediente.

Por su parte, se desestimaron las alegaciones relativas a las características del segundo ejercicio.

Asimismo, el Tribunal formuló las siguientes reservas:

"Las altas calificaciones obtenidas por los dos únicos aspirantes aprobados entre un total de aproximadamente 400 aspirantes (uno perfecto y otro rozando la perfección, atendiendo a los criterios de corrección establecidos por el Tribunal) constituyen un indicio relevante de posible acceso indebido al contenido del examen con carácter previo al día de su celebración, tal como así pudiera resultar avalado por la Sentencia del Tribunal Supremo n.º 582/2024, Sala 2ª (recurso 1773/2022), dictada en fecha de 12 de junio de 2024, así como la reciente Sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Cáceres (Sentencia 275/2025, recurso 17/2025, dictada a fecha de 24 de septiembre de 2025), entre otras.

En virtud de lo expuesto, este Tribunal considera que no puede garantizar de ningún modo que se hayan respetado los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, sin perjuicio de la posible responsabilidad penal perseguirle de oficio."

El acta de la referida sesión fue aprobada por unanimidad por la totalidad de los miembros del Tribunal, que la suscribieron con su firma, de acuerdo con lo recogido en el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Con fecha de 23 de marzo de 2026, se incorporó el acta firmada al expediente.

2.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los Tribunales calificadores en procesos selectivos son órganos colegiados que tienen como función la preparación y valoración de las diferentes pruebas integrantes de dichos procesos selectivos. Esto es, tienen una función de asistencia técnica independiente al órgano resolutorio que ha de dictar el nombramiento de los funcionarios de carrera.

A través de sucesivas sesiones celebradas por el Tribunal, el mismo confeccionó, celebró y corrigió los dos ejercicios que conformaban el proceso selectivo, otorgando las correspondientes calificaciones a los aspirantes.

Sin embargo, en sesión celebrada con fecha de 23 de marzo de 2026, una vez corregidos ambos ejercicios y a la vista de las calificaciones obtenidas por los aspirantes, el Tribunal formuló una reserva, fundamentada en lo que a su juicio era una anomalía en las calificaciones del segundo ejercicio.

Ello se fundamentó en que el Tribunal no se consideraba en posición de garantizar que se hubiera salvaguardado el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad que han de regir todo proceso selectivo de acceso al empleo público.

Por tanto, nos encontramos ante un proceso selectivo cuya fase de celebración y corrección de los ejercicios integrantes del mismo ha finalizado, y en el cual, de manera motivada, el Tribunal ha acordado no elevar a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Gozón propuesta de resolución.

Por parte del Tribunal de selección, mediante actas de 27 de febrero de 2026 y de 23 de marzo de 2026, se manifestaron las reservas antes reflejadas.

El Tribunal considera que la posibilidad de que se haya producido una desigualdad entre personas aspirantes es suficiente para considerar vulnerado el principio constitucional de igualdad, mérito y capacidad que debe regir todo proceso selectivo. Debido a ello, no formula propuesta de nombramiento que, en puridad, supone finalizar el proceso selectivo sin que ningún aspirante haya superado el mismo.

En lo relativo al proceso selectivo, debe recordarse que en el acceso al empleo público rigen los principios de igualdad, mérito y capacidad, de modo que el derecho de acceso en condiciones de igualdad obliga a que las bases y el procedimiento se apliquen de la misma manera a todos los participantes, permitiendo reaccionar frente a discriminaciones contrarias al principio de igualdad.

La debida observancia del principio constitucional de acceso a la función pública impone vigilar con un especial rigor las singulares circunstancias concurrentes en cada procedimiento selectivo y excluir todos aquellas que puedan colocar en situación de ventaja de unas personas frente a otras, ya que dicha situación comporta una injustificada discriminación contraria al principio de igualdad reconocido en los artículos 14 y 23 de la Constitución Española.

De esta forma, es evidente que la existencia de una nota que alcanza la perfección y otra que la roza, constituyen un indicio relevante de acceso indebido que genera una ventaja o desventaja comparativa con el resto de aspirantes carente de causa objetiva y razonable, con una posible vulneración del principio de igualdad. En efecto, el conocimiento, o la simple detección, durante la prueba de un patrón indiciario de conocimiento de la misma con anterioridad por algún aspirante, favorece de forma a unos con respecto a otros de forma indubitada y con un fin contrario al proceso selectivo, que es en definitiva la superación de una prueba de conocimiento sobre un determinado temario en un contexto de valoración objetiva del mérito y la capacidad de los aspirantes.”

En base a todo lo antedicho, y en ejercicio de las competencias que a esta Alcaldía-Presidencia le atribuye el artículo 21.1.h) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local,

HE RESUELTO

PRIMERO.- Dar por finalizado el proceso selectivo de cinco auxiliares administrativos del Ayuntamiento de Gozón, al no haberse elevado propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera por parte del Tribunal calificador, por considerar el mismo la imposibilidad de garantizar el cumplimiento de los principios básicos de igualdad, mérito y capacidad que han de regir todo proceso selectivo para el acceso al empleo público.

SEGUNDO.- Ordenar la inmediata tramitación de un nuevo proceso selectivo de cinco auxiliares administrativos (1 plaza BOPA núm. 248 de 28-XII-2020) 2021 (1 plaza BOPA núm. 146 de 29-VII-2021) 2022 (2 plazas BOPA núm. 240 de 16-XII-2022) Y 2023 (1 plaza BOPA núm. 246 de 27-XII-2023, publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias el 27 de Diciembre de 2023 (núm.

246), con la acumulación de las posteriores vacantes que se hubieran producido.

TERCERO.- Publicar anuncio de la presente resolución en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Gozón, con indicación de los recursos que resulten procedentes.

CUARTO.- Dar cuenta al Pleno en la siguiente sesión que se celebre.”

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicho anuncio podrán interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contra desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Lluanco/Luanco (Gozón), a 14 de abril de 2026
EL SECRETARIO,